

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Lo Prado



Fecha : 10 de noviembre de 2011
Nº Informe : 33 / 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.035/2011
REF N° : 217.960/2011
DMSAI N° : 1.058/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10. NOV 11 *070425

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 33, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de concesiones y transferencias a otras entidades, efectuada en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.035/2011
REF N° : 217.960/2011
DMSAI N° : 1.058/2011

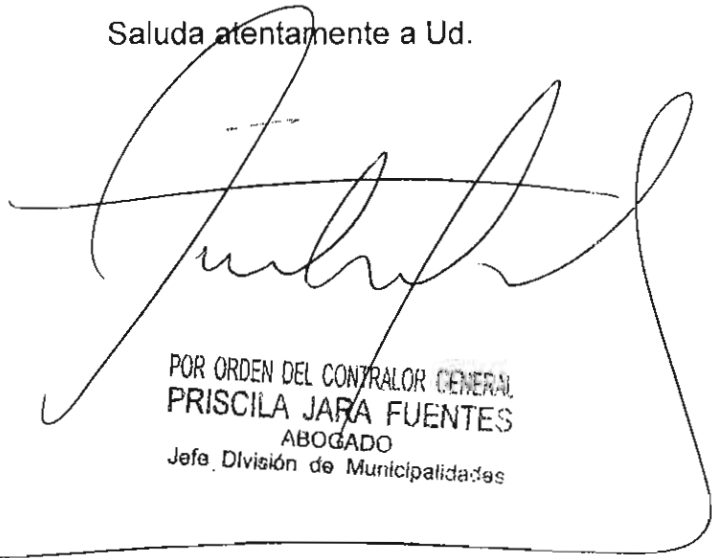
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10. NOV 11 *070426

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 33, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe. División de Municipalidades

**A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LO PRADO
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

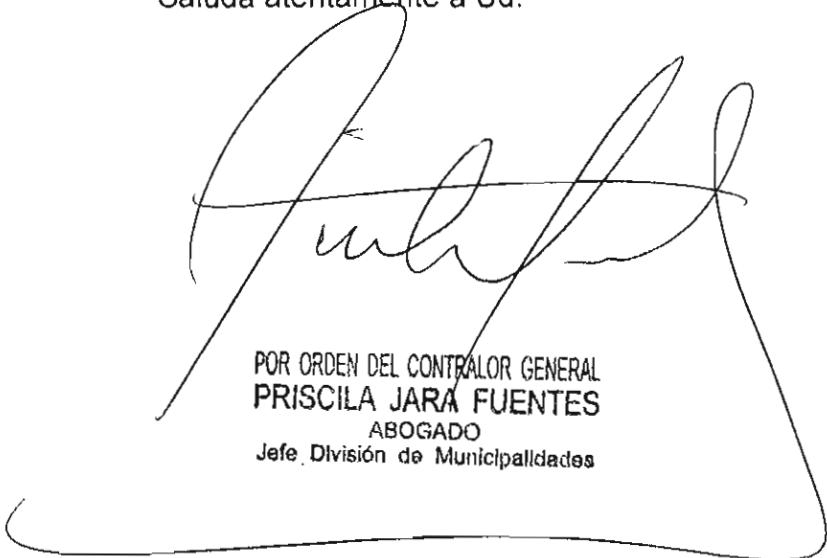
PMET N° : 16.035/2011
REF N° : 217.960/2011
DMSAI N° : 1.058/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 10. NOV 11 *070427

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 33, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de concesiones y transferencias a otras entidades, efectuada en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.035/2011
REF. N°: 217.960/2011
DMSAI N°: 1.058/2011

INFORME FINAL N° 33, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE
CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS A
OTRAS ENTIDADES, EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.

SANTIAGO, 10 NOV. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Lo Prado, que comprendió la revisión de los macroprocesos de concesiones y de transferencias a otras entidades.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas; la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la precitada ley, la correcta imputación de las operaciones, así como verificar la normativa legal vigente que rige los macroprocesos de transferencias efectuadas por el municipio a otras entidades, tanto del sector público como privado, y de concesiones; en especial, lo establecido en los artículos 8° y 65, letra j), y 66, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, este último modificado a través de la ley N° 20.355; y lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
DSP/RPR

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 2 -

La revisión fue desarrollada sobre la base de la información proporcionada por esa entidad edilicia, y comprendió, principalmente, el análisis y validación de los procedimientos aplicados por las principales unidades relacionadas con los macroprocesos de concesiones y transferencias a otras entidades, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

Universo

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el tesorero municipal y la información recopilada en la auditoría, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2011, el monto total de ingresos percibidos por concepto de concesiones de bienes nacionales de uso público o municipales, ascendió a \$ 1.783.368.-, mientras que los egresos pagados por las concesiones de servicios municipales, totalizaron \$ 892.815.679.- por el mismo lapso. La estructura de ingresos y gastos se detalla a continuación:

Ingresos:

Concesiones	Empresa Adjudicada	Monto (\$)
Espacios públicos para instalación de sistema de control tarifario.	Guillermo Ortega Jordán	1.783.368
	Total Ingresos	1.783.368

Gastos

Concesiones	Empresa Adjudicada	Monto (\$)
Mantenimiento de áreas verdes y vivero municipal.	Paisajismo Cordillera S.A.	360.795.538
Ajuste o compensación de la tarifa del servicio de relleno sanitario derivado de situación no controlable.	KDM	22.173.353
Servicio intercomunal de inspección técnica del contrato con KDM S. A. en la estación de transferencia de Quilicura y Relleno Sanitario Lomas Los Colorados de Til-Til.	Bravo Energy Chile S. A.	4.003.663
Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza y barrido de calles y aseo de ferias de la comuna de Lo Prado.	SERVITRANS S. A.	505.843.125
	Total Gastos	892.815.679

A su turno, para el macroproceso de transferencias a otras entidades, se revisó el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 al 30 de abril de 2011, alcanzando los egresos a la suma de \$ 1.044.482.240.-, de acuerdo al siguiente desglose:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 3 -

N° Cuenta	Nombre Cuenta	Julio - Diciembre 2010 \$	Enero - Abril 2011 \$	Total \$
24.01.002	Educación personas. Jurídicas art. 13 DFL N° 1-.3063/80	206.294.080	129.666.666	335.960.746
24.01.003	Salud personas. Jurídicas art. 13 DFL N° 1- 3063/80	110.000.000	34.000.000	144.000.000
24.03.002	A los servicios de salud	3.789.913	1.248.442	5.038.355
24.03.080	A las asociaciones	6.368.272	0	6.368.272
24.03.090.001	Aporte año vigente	141.721.133	298.467.241	440.188.374
24.03.090.002	Aporte otros años	9.438.997	19.953.291	29.392.288
24.03.092	Al fondo común municipal - multas	9.866.257	23.385.105	33.251.362
24.03.099	A otras entidades públicas	31.119.602	2.711.063	33.830.665
24.03.100	A otras municipalidades	15.053.583	1.398.595	16.452.178
	Totales (\$)	533.651.837	510.830.403	1.044.482.240

Muestra

Para el macroproceso de concesiones, se revisó el 100% de los egresos. En tanto que para las transferencias a otras entidades, se efectuó un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra de \$ 1.027.002.522.-, equivalente al 98,33% del universo antes señalado.

Ahora bien, con carácter confidencial, mediante oficio N° 48.860, de 3 de agosto de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia, el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante Ordinario N° 1.839, de 25 de agosto de 2011.

La información utilizada fue proporcionada por tesorería municipal, y puesta a disposición de esta Contraloría General, el 17 de mayo de 2011.

Como resultado de esta auditoría se informa lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

La Municipalidad de Lo Prado cuenta con un reglamento de organización interna y funciones, sancionado por el decreto N° 22, de 7 de enero de 2005, el cual regula la estructura y organización interna de la entidad, así como las funciones generales y específicas de cada unidad de trabajo y la necesaria coordinación entre ellas. A través de los decretos N°s. 176, 323 y 1.148, todos de 2005; 1.541, de 2009; y 1.774, de 21 de septiembre de 2010, se introdujeron modificaciones a dicho reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 4 -

Por otra parte, la entidad no cuenta con manuales de descripción y especificación de cargos, que establezcan las principales rutinas administrativas, de modo tal que las labores y responsabilidades específicas de los funcionarios no se encuentran formalmente señaladas.

Sobre esta materia, la autoridad manifiesta que, dentro de las metas institucionales para el año 2011, se encuentran el inicio del proceso de elaboración del plan de desarrollo comunal (PLADECO), y la continuidad del programa de mejoramiento progresivo de la gestión municipal, que contempla la creación de un plan estratégico y mejoras en la gestión de calidad y de recursos humanos, los cuales, una vez concluidos, permitirán la actualización del reglamento interno y la confección de manuales de descripción de cargos.

Al tenor de lo informado, se mantiene la observación formulada, hasta que no se concreten las medidas enunciadas por el edil.

A su vez, se constató que ese municipio cuenta con manuales de procedimientos para permisos de circulación; cuadratura de unidades giratorias con tesorería, control y registros de cheques nulos y caducados; protocolo sobre bienes a inventariar; programas sociales con recursos externos; proyectos sociales financiados con fondos externos correspondientes al departamento de ventanilla social; y, cobranzas y procedimiento administrativo del sistema de patentes, aprobados por los decretos alcaldicios N°s. 222, de 2009; 2.361, 1.604, 781, de 2010; 2.739, de 2008 y 2.101, de 2006, respectivamente.

Además, se comprobó que el municipio cuenta con una ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y de concesiones de servicios municipales, de 5 de noviembre de 1987, que no se encuentra actualizada, conforme a los artículos 8° y 65, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo previsto en su artículo 66, modificado a través de la ley N° 20.355, y en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Al respecto, el jefe comunal expresa que ha instruido a la secretaría municipal y a los directores de asesoría jurídica y de obras municipales, que evalúen la conveniencia de actualizar o derogar la citada ordenanza, que ha caído en desuso, manifestando que, tanto los permisos como las concesiones se han otorgado con estricta sujeción a la legislación vigente.

Dado que las medidas tendientes a regularizar lo objetado no han sido concretadas, se mantiene la observación formulada.

En otro orden de ideas, esa entidad edilicia mantiene dos contratos con la empresa Cas Chile S. A., uno para la provisión de servicios de software y hardware y mantención del módulo de licencias de conducir, suscrito el 7 de julio de 2010, y otro para el arriendo de sistemas computacionales y equipamiento informático, cuya data es 9 de octubre de 2003. Este último contrato, estipula en su cláusula décimo quinta, sobre plazo y cumplimiento, que su vigencia será de 24 meses, renovable por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 5 -

En este contexto, cabe recordar lo señalado por esta Contraloría General en sus dictámenes N°s. 25.223, de 2003, 48.524, de 2006 y 12.209, de 2007, entre otros, que precisan que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica dictamen N° 19.712, de 2007).

En lo que concierne a este punto, la autoridad comunal indica que las continuas prórrogas han tenido por objeto asegurar la continuidad del servicio y mantener los precios originalmente pactados con la empresa, los cuales han resultado favorables a los intereses municipales y, a la existencia de una cierta dependencia del proveedor informático. Agrega que, ordenó a la administración municipal que, conjuntamente con la secretaría comunal de planificación, evalúe la conveniencia de convocar a una nueva licitación, antes del vencimiento del contrato.

Sobre el particular, corresponde mantener la situación observada, toda vez que no se han concretado medidas para que ella sea corregida.

La municipalidad cuenta con una dirección de control, dotada con ocho funcionarios, cuya organización y funciones están definidas en el capítulo sexto del reglamento interno, teniendo como objetivo fiscalizar la legalidad del actuar municipal, informando y apoyando al Alcalde y al concejo en las materias de su competencia, en armonía con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la ley N° 18.695.

Al respecto, se verificó que esa dirección realiza una planificación anual de las auditorías, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y la aplicación de controles específicos. Adicionalmente, cuenta con matrices de riesgo de los procesos internos, con el fin de detectar y, posteriormente, mitigar los potenciales riesgos por medio de controles preventivos y detectivos.

Por otra parte, a través del memo N° 88, de 1° de junio de 2011, el tesorero municipal informó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s. 9503021, 9503030, 5056705, 5056799, 5056713, 5056284, 9503218, 9503226, 9503196, 5056721 y 9503072, todas del Banco Estado, son preparadas por él, conforme a lo establecido en el decreto N° 1.541, de 29 de julio de 2009, que modificó el reglamento de organización interna, entre otros, en su artículo 159.

Lo anterior, contraviene las instrucciones impartidas por este Organismo de Control en la circular N° 11.629, de 1982, sobre el manejo de cuentas corrientes, en la cual se especifica que las conciliaciones de los saldos contables deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 6 -

Respecto de lo observado, el Alcalde informa que se implementará una modificación al reglamento de organización interna, estableciendo que las conciliaciones bancarias serán confeccionadas en forma mensual por el jefe del departamento de contabilidad y visadas por el jefe del departamento de finanzas.

En atención a que aún no se ha elaborado ni aprobado formalmente la modificación enunciada por el edil, se mantiene la deficiencia advertida inicialmente.

Adicionalmente, en el citado instrumento municipal se estableció la utilización de números correlativos de egreso para las distintas cuentas corrientes bancarias, lo que implica que se generen listados con numeración paralela, dificultando la fiscalización tanto interna como externa.

Sobre este aspecto, el edil indica que el uso de correlativo por cuenta asegura un mayor nivel de control interno de los egresos, y que su modificación implicaría cambios en los sistemas informáticos.

En relación con el argumento expuesto, cabe manifestar que, pese a que es facultad de la administración determinar el procedimiento a utilizar respecto del control documental, la numeración paralela dificulta el control de la totalidad de los egresos.

Sin perjuicio de lo indicado, se levanta la observación planteada inicialmente, toda vez que, como se mencionó, ese control radica en la administración.

II. SOBRE CONTRATO DE CONCESIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Mediante el decreto N° 647, de 13 de abril de 2007, la Municipalidad de Lo Prado aprobó las bases y llamó a propuesta pública para la "concesión de espacios públicos para la instalación de sistemas de control tarifario"; licitación que fue adjudicada a don Guillermo Ortega Jordán, por un monto mensual de \$ 1.350.000.-, más IVA, el 6 de marzo de 2008, según decreto N° 473, y previo acuerdo del concejo N° 20, de 28 de febrero de 2008.

El contrato fue suscrito el 24 de marzo de 2008, estableciendo en su cláusula octava que su duración sería de dos años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, permaneciendo vigente hasta el 8 de abril de 2010, según lo certificado por el director de tránsito y transporte público, don Mario Meza Iribarra, el 20 de mayo de 2011. Sin embargo, dicha convención no se encuentra formalizada mediante la dictación del decreto alcaldicio respectivo.

Lo anterior contraviene el principio de la formalidad de los actos administrativos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones formales que ellos emiten y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben materializarse a través de la dictación del respectivo acto, en este caso, un decreto alcaldicio, conforme lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según el cual, éstos son resoluciones que versan sobre casos particulares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 7 -

En forma previa, el edil precisa el procedimiento utilizado en el municipio para la aprobación de los contratos de concesión, informando que la costumbre que impera, es aprobar mediante decreto alcaldicio el llamado a licitación, lo que incluye la aprobación de las bases y demás instrumentos administrativos y técnicos que rigen la propuesta; sancionar, posteriormente, la adjudicación de ésta, individualizando al proponente favorecido, y ordenando por este mismo acto, la elaboración y suscripción del contrato pertinente.

Agrega que, una vez elaborado y suscrito dicho contrato, normalmente, se extiende a través de una escritura pública, quedando perfeccionada la contratación, por lo tanto, se omite el decreto aprobatorio por este acto.

Asimismo, señala que ha instruido a la secretaría municipal para que, en lo sucesivo, una vez que se suscriba un contrato, se dicte el decreto alcaldicio correspondiente, adjuntando el memorando N° 52, de 23 de agosto de 2011, que acredita lo ordenado.

Sobre lo informado por el edil, cabe reiterar que las decisiones formales que emiten los Órganos de la Administración del Estado y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben materializarse a través de la dictación del respectivo acto administrativo, en consecuencia, se mantiene la situación cuestionada hasta que se concrete la dictación del decreto que apruebe el citado contrato.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2008, se modificó el contrato de concesión, aprobándose por decreto alcaldicio N° 1.995, de 9 de septiembre de ese año, estipulando las áreas de estacionamiento, por lo que la empresa debe entregar a la municipalidad la cantidad de \$ 556.512.- mensuales, a contar del mes de agosto de 2008.

Luego, el 29 de enero de 2009, mediante decreto alcaldicio N° 263, se aprobó la modificación del contrato suscrito el 13 de marzo de ese año, ampliándose en 12 cupos los espacios entregados al adjudicatario, lo que aumenta el precio en la cantidad de \$ 37.944.-, aplicable a partir del 1 de febrero de 2009.

El examen documental y las validaciones en terreno permitieron establecer lo siguiente:

- a) Vulneración a las bases de la propuesta.

El contrato en cuestión, en su cláusula cuarta "Precio" señala que el sistema de control de estacionamiento será en base a tarjetas de parquímetros, y significará un ingreso mensual para el municipio de \$ 1.350.000.-, sin IVA, cantidad que deberá ser ingresada a través de la dirección de administración y finanzas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14.2 de las bases administrativas especiales de la propuesta, que establece que los proponentes deberán realizar sus cálculos de rentabilidad y estudio de las ofertas económicas en base a los lugares indicados en el anexo N° 1, para ofrecer al municipio un valor por cada área designada como estacionamiento, cuyo monto deberá ser pagado en la tesorería municipal, dentro de los 10 primeros días de cada mes vencido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 8 -

En relación a lo observado, el Alcalde manifiesta que, efectivamente, las bases de la licitación indicaban que el precio a pagar al municipio sería un valor por cada área concesionada, agrega, que la suma de esos valores corresponde al monto total estipulado en el contrato y, que no existe variación en el precio estipulado en ambos documentos.

De lo informado precedentemente, cabe precisar que el argumento utilizado por el edil no responde al hecho objetado, por cuanto no se pronuncia sobre la discrepancia existente entre el contrato y las bases administrativas, respecto del día y lugar de pago, por consiguiente se mantiene la observación formulada.

Además, las bases administrativas especiales, en su artículo 6°, estipulan que la tarifa será puesta por el oferente y cubrirá un tiempo mínimo de 30 minutos, pudiendo ofertar un valor distinto por cada área de estacionamiento, dependiendo del sistema de cobro a utilizar.

No obstante, la oferta del adjudicatario, señor Guillermo Ortega Jordán, establece una tarifa de \$ 170.-, por cada 20 minutos, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo precitado.

Sobre este punto, el jefe comunal expone que, la asesoría jurídica ha informado que las citadas bases indican un período mínimo de 20 minutos, a considerar por los oferentes, para fijar las tarifas y formular sus ofertas, en concordancia con el anexo N° 3, que contiene el formato de presentación de la oferta económica.

Al respecto, cabe consignar que bases administrativas especiales analizadas por esta Contraloría General, difieren de las que adjuntó el edil en su respuesta, variando el tiempo mínimo de 30 a 20 minutos. En tales circunstancias, el oferente se ajustó a los requerimientos establecidos en las bases con las que fue evaluado, por consiguiente, se da por superada la observación descrita; sin perjuicio de que en futuras fiscalizaciones, ese municipio deberá proporcionar los antecedentes que correspondan.

b) Reajuste no aplicado.

Conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, el valor del mismo será reajustado cada 12 meses según la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre los meses de enero y diciembre del año anterior a aquel en que debe operar el reajuste. No obstante, el primero de ellos se efectuaría el 1° de enero del año siguiente al que se firme el contrato, aplicándose por el período que va entre el mes que entró en vigencia el contrato y el 31 de diciembre de dicho año. Igual instrucción se indica en el punto 16.3 "Reajustabilidad del Contrato", de las Bases Administrativas Especiales.

Revisado el flujo de reajustes se determinó que, para el año 2010, ese municipio no reajustó el valor del contrato, contraviniendo la aludida cláusula cuarta y el punto 16.3 de las citadas bases. Este hecho significó que el municipio dejara de percibir, a lo menos \$ 440.376.-, correspondientes al reajuste de los meses de enero a marzo de 2010, que integran el período revisado en esta oportunidad. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 9 -

Fecha	Monto contrato actualizado \$	Monto Ingresado al municipio \$	Diferencia entre CGR/ ingreso municipio \$
Ene-10	741.248	594.456	146.792
Feb-10	741.248	594.456	146.792
Mar-10	741.248	594.456	146.792
TOTALES \$	2.223.744	1.783.368	440.376

En relación a lo observado, la autoridad señala que, efectivamente, existe una diferencia no pagada por el concesionario, ascendente a \$ 96.834.-, correspondiente al período de enero a marzo de 2010, por reajustes no aplicados, y que dicho monto difiere del observado en el preinforme de observaciones, debido a que esta Contraloría incluyó el IVA dentro de su cálculo.

Agrega que, el precio de la concesión constituye un ingreso municipal, que conforme a la normativa tributaria, no es un hecho no gravado con impuesto al valor agregado IVA.

También indica que las unidades de administración y finanzas y, de tránsito y transporte público, iniciarán los procedimientos de cobranza al concesionario, por el monto no recaudado.

Lo aseverado por el municipio sobre la aplicación el aludido impuesto es correcto, sin embargo, no es posible salvar la observación en tanto no se acredite la percepción de los recursos por reajuste no aplicado.

c) Ingresos contabilizados fuera de plazo.

El tesorero municipal, por memorándum N° 95, de 6 de junio de 2011, detalló los ingresos percibidos por esa entidad durante el año 2010, producto de la concesión. El detalle se muestra a continuación:

Fecha depósito cuenta corriente	Monto \$	N° Comprobante de ingreso	Período pagado	Fecha comprobante de ingreso
12/02/2010	594.456.-	83964	Enero 2010	26/05/2011
06/04/2010	594.456.-	85996	Febrero 2010	26/05/2011
06/04/2010	594.456.-	85997	Marzo 2010	26/05/2011

De los antecedentes analizados se determinó que los ingresos percibidos entre los meses de enero y marzo de 2010, fueron contabilizados el 26 de mayo de 2011, lo que contraviene el principio del devengado contenido en el Oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual indica que la contabilidad registra todos los recursos en el momento en que se generan, independiente que estos hayan sido o no percibidos.

Al tenor de lo objetado, el Alcalde informa que ha reiterado las instrucciones a la dirección de administración y finanzas en el sentido de cumplir, irrestrictamente con la normativa contable vigente, solicitando, además, a la dirección de control que verifique el cumplimiento de estas instrucciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 10 -

En atención a la medida indicada, se salva la deficiencia advertida, no obstante, su efectivo cumplimiento será verificado en futuras visitas de auditoría.

d) Boleta de garantía.

Las bases administrativas especiales, en su artículo 9° "sobre garantías", establecieron que el adjudicatario debía caucionar el fiel cumplimiento del contrato, a través de una boleta bancaria, vale vista o póliza de seguro equivalente a dos mensualidades, con vigencia mínima de un año, la que se renovaría con treinta días de anticipación a su vencimiento.

Por otra parte, el punto 16.3 de las mismas bases establece la reajustabilidad del contrato, como ya se indicó en la letra b) precitada, por lo que la boleta de garantía vigente debió ser extendida considerando el valor reajustado con IVA y las disminuciones y aumentos de éste, por consiguiente, de acuerdo al flujo de reajustes determinado por esta Contraloría General, el monto de la caución correspondería a \$ 1.482.496.- y no \$ 1.113.024.-, produciéndose una diferencia sin caucionar de \$ 369.472.-. El detalle se ilustra a continuación:

N° Garantía	Institución	Vencimiento	Monto \$	Cálculo CGR \$	Diferencia \$
11759	Banco del Desarrollo	31/05/2010	1.113.024	1.482.496	369.472

Sobre este tema, la autoridad comunal señala que, considerando que el contrato de concesión se encuentra extinguido, no es posible adoptar acciones orientadas a corregir la deficiencia detectada, por lo que ha instruido a la contraloría interna que desarrolle un programa de fiscalización, orientado a que las cauciones cumplan con las disposiciones establecidas en los instrumentos que dieron origen a dichas contrataciones, adjuntando el memorando N° 50, de 23 de agosto de 2011, que da cuenta de ello.

Conforme a las medidas dispuestas, se da por superada la observación formulada, en el entendido que se les dará cumplimiento, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

e) Validación en terreno.

Las validaciones realizadas en terreno por este Organismo Contralor, con fecha 16 de mayo de 2011, permitieron observar que en sector de calle San Pablo N° 5.757, se encontraba instalado un letrero con señal de cobro de estacionamiento correspondiente a la Municipalidad de Lo Prado, aún cuando la concesión ya había expirado.

El edil, en su respuesta informa que actualmente, no subsiste ningún letrero de parquímetro en la comuna, verificado lo cual, corresponde levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 11 -

III. SOBRE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Los contratos revisados fueron los siguientes:

1.- **Mantenimiento de áreas verdes y otros.**

Por decreto N° 2.565, de 17 de diciembre de 2009, la Municipalidad de Lo Prado aprobó las bases administrativas y especificaciones técnicas para la propuesta pública denominada "Mantenimiento de Áreas Verdes y Otros", llamando por este mismo acto a licitación y, publicando las citadas bases en el portal mercado público con el ID 2413-53-LP09.

Posteriormente, a través del decreto N° 159, de 22 de enero de 2010, se adjudicó la concesión a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., contando con el acuerdo de concejo municipal N° 14-2010, adoptado en la sesión extraordinaria N° 1, de 19 de enero de ese año.

El contrato fue celebrado el 12 de febrero de 2010, con una vigencia de 3 años contados desde la fecha de entrega del terreno, la que se materializó el 1 de marzo del mismo año, según consta en el acta de entrega respectiva. En él se estableció que el contratista debe dirigir, ejecutar, y administrar los trabajos de mantenimiento de las áreas verdes y del vivero municipal, sectores detallados en anexo N° 1 de las bases administrativas especiales.

Sobre el particular, se constató que dicha convención no fue sancionada por decreto alcaldicio, por lo que, al igual que en el caso de la concesión anterior, debe objetarse la infracción de los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

Con el fin de regularizar la observación formulada, la entidad comunal acompaña en su respuesta, el decreto N° 1.711, de 10 de agosto de 2011, que aprueba y ratifica el contrato suscrito con la empresa Paisajismo Cordillera S.A. y sus modificaciones.

Analizados los antecedentes aportados por ese municipio, se da por superada la situación cuestionada inicialmente.

De la revisión documental y las verificaciones en terreno, es posible señalar lo siguiente:

1.1.- **Precio.**

Conforme lo pactado en la cláusula undécima del contrato, el monto a pagar a la empresa por la ejecución de los servicios concesionados, será la suma mensual de \$ 24.372.595.-, más IVA.

A su turno, según lo dispuesto en el punto 10 "Disminución y aumento del servicio" de las bases administrativas de la licitación, el servicio concesionado podrá ampliarse o disminuirse a futuro, hasta en un 30% del monto original de la oferta. Al respecto, el municipio ha realizado las siguientes modificaciones al contrato original:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 12 -

Decreto	Fecha	Aumento precio mensual con IVA \$	A contar de
654	01/04/2010	84.392.-	01 de abril de 2010.
1012	26/05/2010	3.384.907.-	01 de junio de 2010.
1412	29/07/2010	355.481.-	01 de agosto de 2010.

En tanto, el artículo 9° de las bases administrativas especiales indica que el contrato será a suma alzada, reajutable de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, IPC, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

Sobre el particular, cabe señalar que el contrato fue reajustado a partir del 1 de enero de 2011, aplicándose una variación de 2,15%.

1.2.- Boleta de garantía.

Según lo establecido en el artículo 8.2 de las bases administrativas especiales y en la cláusula décimo cuarta del contrato de concesión, el contratista debía presentar una boleta o vale vista bancario equivalente a dos mensualidades, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, con una vigencia de 60 días posteriores al término del mismo.

Realizados los cálculos pertinentes, se estableció que el monto de la caución debiera ascender a \$ 67.100.776.-, en tanto el contratista presentó una garantía por \$ 70.000.000.-, resultando en consecuencia, un monto garantizado por la empresa mayor al determinado por este Organismo Contralor, conforme a las bases ya citadas.

Asimismo, se determinó que la garantía entregada por el contratista no cumple con la vigencia establecida en el mencionado artículo, dado que su vencimiento debía ser el 1 de mayo de 2013. El detalle es el siguiente:

N° Documento	Institución	Vencimiento	Monto (\$)
845-6	Banco de Chile	30/03/2012	70.000.000

Respecto de los hechos cuestionados, el Alcalde adjunta el memorando N° 169/2011, de 11 de agosto de 2011, de la directora de aseo, áreas verdes y operaciones comunales, en que explica que la caución es por un mayor valor, ya que la empresa concesionaria, por determinación propia, optó por mantener una garantía por un monto superior, considerando que el contrato sufre ampliaciones periódicas. Remite, además, fotocopia de la boleta de garantía N° 0089098, de Corpbanca, emitida el 11 de agosto de este año y con vigencia hasta el 2 de mayo de 2013.

Conforme a lo anterior, y en virtud de los nuevos antecedentes aportados se levanta la observación formulada inicialmente.

1.3.- Facturas y forma de pago.

De acuerdo al numeral 9.2 de las bases administrativas precitadas, el pago de los servicios prestados se efectuará hasta 45 días después de ingresada la factura a la oficina de partes del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 13 -

A través del examen documental, se comprobó que no se dio cumplimiento a lo anterior, dado que algunas facturas fueron pagadas después de los 45 días fijados en las bases, tal como se indica a continuación:

Egreso N°	Monto (\$)	Factura N°	Fecha	Fecha recepción oficina partes	Fecha de pago (egreso)	N° días transcurridos a la fecha de pago
2.183	29.003.388	6180	03/05/10	12/05/10	12/07/10	61
2.519	29.003.388	6204	01/06/10	04/06/10	10/08/10	67
2.722	168.784	6262	01/07/10	15/07/10	01/09/10	48
2.723	3.469.299	6261	01/07/10	15/07/10	01/09/10	48
2.724	29.003.388	6260	01/07/10	15/07/10	01/09/10	48
928	36.223.579	6497	20/01/11	20/01/11	06/04/11	76
988	33.533.974	6534	14/02/11	15/02/11	12/04/11	56

En lo que concierne a este punto, el edil manifiesta que por memorando N° 55, de 22 de agosto de 2011, la administradora municipal informa que el retraso en el pago de las facturas ha disminuido, y que muchas veces esa tardanza se debe a incumplimientos del contrato, según lo expresado por la unidad técnica.

Dicha respuesta, no permite dar por superada la situación advertida, por cuanto no se aportaron los antecedentes que acrediten lo sostenido por esa autoridad ni se informaron las medidas tendientes a procurar que el hecho objetado no vuelva a ocurrir.

1.4.- Validaciones en terreno.

Efectuadas las validaciones en terreno para verificar el cumplimiento de la ejecución de la concesión, en cuanto a las herramientas mínimas requeridas, uniforme de los trabajadores y vehículos solicitados, no se advirtieron observaciones que señalar.

2.- Tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales.

2.1.- Antecedentes generales.

El Consejo de Alcaldes Cerros de Renca se constituyó, según convenio intercomunal suscrito el 19 de enero de 1978, para la operación y funcionamiento del relleno sanitario existente en la comuna de Quilicura, denominado Vertedero Cerros de Renca, documento que no fue tenido a la vista al momento de la fiscalización.

Dado que la municipalidad no se manifiesta sobre el particular, ni aporta el documento en cuestión, se debe mantener la observación planteada.

Posteriormente, en sesión ordinaria efectuada el 16 de septiembre de 1993, presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, se acordó oficiar a los Alcaldes del referido consejo, para que confirmasen por escrito su aprobación para emprender la preparación de la licitación de un nuevo vertedero, lo cual fue ratificado en sesión ordinaria celebrada el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 14 -

29 de julio de 1994, suscribiéndose el convenio intercomunal por las Municipalidades de Colina, Cerro Navia, Conchalí, Huechuraba, Independencia, Lampa, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca y Vitacura, hecho que permitió iniciar el proceso de selección conjunta de opciones al tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales.

A través del decreto N° 568, de 17 de mayo de 1995, la Municipalidad de Lo Prado resolvió adjudicar al Consorcio KIASA – DEMARCO, (KDM) la propuesta para “la selección conjunta de opciones al tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales”.

El contrato entre la citada empresa y las municipalidades integrantes del consejo se firmó el 16 de junio de 1995, estableciendo un plazo de duración de 16 años, a contar del 1 de agosto del mismo año.

2.2.- Sobre el contrato y sus modificaciones.

El mencionado contrato será renovable en forma automática, por períodos sucesivos e iguales si ninguna de las partes señalare lo contrario, a lo menos con dos años de anticipación a la fecha de término de éste, o de sus renovaciones posteriores.

Al respecto, el concejo municipal de Lo Prado, en la sesión ordinaria N° 18, de 21 de julio de 2009, adoptó el acuerdo N° 066-2009, estableciendo en forma unánime renovar el contrato por otros 16 años.

Requerido el director jurídico señor Eduardo Suárez Marileo sobre el particular, manifestó que, al 30 de mayo de 2011, no se ha formalizado la renovación del contrato por encontrarse aún vigente la convención suscrita el año 1995.

En relación con la renovación automática del contrato, existe un requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica, interpuesto el 27 de octubre de 2009, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia contra KDM S. A. y las municipalidades integrantes del Consejo de Alcaldes de Renca, incluida la Municipalidad de Lo Prado – causa rol C N°195-09, actualmente en proceso.

En otro orden, producto de una transacción judicial que puso término al litigio seguido en el 19° Juzgado Civil de Santiago, en el juicio Rol 979-1999 caratulado "Ilustre Municipalidad de Las Condes y otras con KDM", surgido en base a la interpretación tributaria que efectuó el Servicio de Impuestos Internos, en el ordinario N° 2.566, de 28 de octubre de 1997, y el ordinario N° 852, de 30 de marzo de 1998, se modificó el contrato original suscrito con KDM S.A., y las municipalidades integrantes del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, sustituyendo la frase inicial de la cláusula octava que indica, en lo que interesa, en cuanto a que el precio de los servicios contratados es neto, debiendo agregarse el monto del IVA; por la siguiente “el precio de los servicios contratados es: UNO) neto más IVA, para los servicios que se presten en la Estación de transferencia y transporte; y neto sin IVA, para los servicios que se presten en el Relleno Sanitario Montenegro.”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 15 -

Para mantener la conmutatividad del contrato, se acordó que los precios netos contenidos en éste, en el N° 2 de la cláusula séptima "relleno sanitario Montenegro, disposición final por toneladas" se reajustarían, a contar de la fecha de celebración del contrato, en un 9%.

En razón de la citada transacción, la empresa KDM S. A. debía restituir el monto del impuesto al valor agregado que se recargó en las facturas pagadas por los municipios por concepto del servicio de relleno sanitario y, por otra, la municipalidad debía pagar el aumento del precio por éste, en un 9%, por lo que las partes acordaron compensar ambas deudas.

La liquidación del proceso compensatorio resultó en un excedente a favor de KDM S. A., quien condonó a los municipios el 50% de la deuda y el remanente se transformó en 647,7265 U.F. al 30 de septiembre de 1999, pagadero en cuotas, igual al número de meses que restaban para la vigencia del contrato, lo que equivale a una cuota mensual de 5,02 UF. A partir del 1° de enero de 2000, este reajuste de 9% se incluyó en cada factura correspondiente a los servicios prestados por el relleno sanitario Montenegro.

Efectuados los cálculos pertinentes, se determinó que ese municipio adeuda a K.D.M., la suma de \$ 755.898.-, por concepto de la liquidación del proceso compensatorio. El detalle es el siguiente:

N° factura	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Monto cuota U.F.	UF del día de pago \$	Total \$
103990	09/11/10	15/11/10	5,02	21.394,11	107.398
104096	09/12/10	15/12/10	5,02	21.433,91	107.598
104218	10/01/11	15/01/11	5,02	21.455,55	107.707
104314	07/02/11	15/02/11	5,02	21.477,01	107.815
104401	07/03/11	15/03/11	5,02	21.526,95	108.065
104504	07/04/11	15/04/11	5,02	21.578,26	108.323
104601	09/05/11	15/05/11	5,02	21.711,55	108.992
TOTALES					755.898

Al mismo tiempo, por notas de débito, se generó el cobro al municipio del IVA por los servicios prestados en la estación de transferencia y transporte, que no se habían pagado, debido a las controversias surgidas entre noviembre de 1997 y marzo de 1998, referidas a si ese servicio estaba afecto a dicho impuesto.

Analizados los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría General se estableció que, al 30 de abril de 2011, el municipio adeudaba a la empresa KDM, por concepto de IVA, la cantidad de \$ 490.883.-, según el siguiente detalle:

Nota débito N°	Mes servicio	Fecha documento	Cuota U. F.	Valor U.F.	Monto (\$)
2501	Oct. - 2010	09/11/10	3,26	21.394,11	69.745
2520	Nov. - 2010	09/12/10	3,26	21.433,91	69.875
2542	Dic.- 2010	10/01/11	3,26	21.455,55	69.945
2566	Ene - 2011	07/02/11	3,26	21.477,01	70.015
2587	Feb. - 2011	07/03/11	3,26	21.526,95	70.178
2608	Mar - 2011	07/04/11	3,26	21.578,26	70.345
2630	Abr. - 2011	09/05/11	3,26	21.711,55	70.780
TOTALES					490.883



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 16 -

La autoridad municipal expone que el tema ha sido analizado, resuelto e informado por las direcciones de aseo, áreas verdes y operaciones comunales y, administración y finanzas, según dan cuenta los memorandos N°s 169 y 418, de 11 y 18 de agosto de 2011, respectivamente.

Estos documentos, en síntesis, señalan que las facturas y notas de débito observadas, fueron remitidas por la dirección de aseo, áreas verdes y operaciones comunales a finanzas, unidad que informó que éstas fueron pagadas por ese municipio los días 1 de junio y 4 de agosto de 2011, sin que exista deuda a la fecha de su respuesta.

Los documentos que respaldan lo informado por el edil, fueron proporcionados con posterioridad a la respuesta, comprobándose el efectivo pago de la deuda objetada.

En atención a lo expuesto y del análisis de la documentación referida, se levanta la observación formulada.

Por otra parte, el precio original del servicio fue modificado en el año 1999, debido a que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, SISS, exigió a la empresa KDM S.A, un proyecto consistente en un sistema de tratamiento de residuos sólidos industriales líquidos (RILES), para que el relleno sanitario de destino cumpliera con los nuevos parámetros fijados por la autoridad. Esto se concretó a través de la aprobación y puesta en marcha del relleno sanitario Loma Los Colorados.

La situación descrita y sus costos asociados fueron calificados por las partes como una "circunstancia no controlable", lo que de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, términos de referencia y oferta técnica y económica de la licitación adjudicada a la empresa KDM S.A, debe ser incorporado al contrato principal, debido a que aumenta el costo de construcción, operación o mantención del relleno sanitario, por lo que las municipalidades están obligadas a ajustar los derechos netos del servicio, para compensar a la empresa KDM S.A., en la tarifa por el servicio de relleno sanitario de su propiedad.

En relación con lo expuesto, la Municipalidad de Lo Prado, representada por su Alcalde, señor Luis Gonzalo Navarrete Muñoz, transigió extrajudicialmente con la empresa KDM S.A., en orden a ajustar o compensar la tarifa del relleno sanitario, producto de la circunstancia no controlable ya mencionada, el 3 de octubre de 2007, lo que fue aprobado por decreto N° 2.305, de 30 de octubre de 2007, y modificado por decreto N° 2.422, de 9 de noviembre del mismo año, obligándose el municipio a pagar la suma de \$ 553,35.-, por tonelada depositada en el relleno sanitario "Lomas Los Colorados". Asimismo, en cuanto a la diferencia que esa entidad edilicia adeuda al contratista a septiembre de 2007, por la suma de 2.936,17 U.F, se pactaron 45 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de 65,25 UF.

2.3.- De la reajustabilidad del contrato.

El precio por tonelada fijado en el contrato suscrito entre la empresa KDM S.A. y el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, del año 1995, en su cláusula séptima, varía dependiendo del volumen de residuos sólidos que deposite cada comuna, para lo cual se establecieron tres tramos que se detallan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 17 -

más adelante. El tratado establece un precio fijo, sin IVA, por tonelada, según el rango.

De acuerdo a la cláusula octava del citado contrato, los valores sufrirán modificaciones única y exclusivamente por la vía del reajuste, cada vez que el IPC experimente un incremento acumulado igual o superior al 5%.

Tramo por tonelada	Estación de Transferencia y Transporte Monto \$	Relleno Sanitario Monto \$
0 - 2.499	2.265,67	1.936,12
2.500 - 2.999	2.142,09	1.812,54
3.000 - y más	2.059,70	1.647,76

En este caso, la Municipalidad de Lo Prado se encuentra en el tramo de las 3.000 y más toneladas, lo que equivale al valor reajustado al mes de abril de 2011, de \$ 3.720,55.-, por los servicios de la estación de transferencia y transporte y \$ 3.855,56.-, por el relleno sanitario, este último sin IVA, según los cálculos de este Organismo Contralor; no obstante, los valores aplicados por la empresa corresponden a \$ 3.714,17.- y \$ 3.849,99.-, respectivamente.

Analizados los valores de las facturas correspondientes al período enero 2010 a abril 2011, tanto para los servicios de estación de transferencia como para la disposición final en el relleno sanitario, y comparadas con los cálculos establecidos por esta Contraloría General, se determinaron diferencias de \$ 389.025.- y \$ 286.175.-, respectivamente, a favor de la empresa KDM S.A. El detalle consta en Anexo N° 1.

El jefe comunal manifiesta que la directora de aseo, áreas verdes y operaciones comunales, por memorando N° 169/2011, de 11 de agosto de 2011, informó que no es posible corroborar los montos informados por esta Contraloría General, por cuanto se desconoce la base de cálculo aplicada; sin perjuicio de que se revisó la facturación y los cálculos de reajuste de las tarifas de los últimos 3 años, determinando que han sido correctamente aplicados, avalándose, además, con documentos obtenidos de la empresa KDM S.A.

Los fundamentos esgrimidos por esa municipalidad no permiten desvirtuar la observación, toda vez que el cálculo de reajuste realizado por la empresa y que corroboró esa entidad, no consideró la circular N° 18, de 25 de febrero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos, que establece el cambio de base anual 2009 = 100, aplicable a partir de enero de 2010, y para lo cual, se utiliza una fórmula de cálculo de factor de actualización especial.

2.4.- Boleta de Garantía

Según la cláusula décimo primera del contrato suscrito el 16 de junio de 1995, el adjudicatario garantizará el fiel y oportuno cumplimiento del servicio, mediante una boleta bancaria de garantía o una póliza de seguro de créditos y garantías para contratos de ejecución inmediata, otorgada por la suma de dinero equivalente al valor de derecho a puerta de cien mil toneladas, al precio vigente a la firma del contrato en la Estación de Transferencia y del valor correspondiente a cien mil toneladas en el Relleno Sanitario; cuya vigencia será de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 18 -

año, a contar de la fecha del contrato, renovándose y reajustándose cada año, con a lo menos treinta días antes de su vencimiento.

Agrega, que dicha caución se extenderá a nombre de la Municipalidad de Renca, pudiéndose otorgar a otra entidad edilicia o al conjunto de ellas, designándose al efecto a la Municipalidad de Quilicura.

Revisado el flujo de reajustes y modificaciones por los servicios contratados, se determinó que la boleta de garantía presentada para caucionar el fiel cumplimiento de contrato es por un monto inferior al que resulta de aplicar la cláusula décimo primera.

En efecto, la garantía en custodia de la Municipalidad de Quilicura asciende a 39.100 U.F., en circunstancias que, al aplicar los montos debidamente reajustados y llevados a U.F., se determina una caución de 39.140 U.F, generándose una diferencia sin garantizar de 40 U.F. El detalle se ilustra a continuación:

Boleta N°	Institución	Vencimiento	Monto UF
273473	Banco Security	01/08/11	39.100

Cálculo Contraloría General.

Servicio	Toneladas	Valor tonelada	Valor Neto \$	IVA \$	Total \$
Tratamiento Intermedio y Transporte de Residuos.	100.000	3.720,55	372.055.000	70.690.450	442.745.450
Disposición de Residuos (relleno sanitario)	100.000	3.855,56	385.556.000		385.556.000
Totales			757.611.000		828.301.450
Valor U.F 16/06/2010 \$ 21.162,70					39.140 U.F.
\$ 828.301.450/ 21162,70 = 39.140 U.F.					

En relación con la situación objetada, la autoridad comunal reitera la explicación analizada en el punto 2.3 de este informe "De la reajustabilidad del contrato", indicando que no ha sido posible acreditar la diferencia de 40 U.F. determinada por esta Contraloría General; no obstante que, al ejecutar sus propios cálculos, ha establecido un monto a garantizar de 39.077,49 U.F., por lo que la caución de 39.100 U.F. resguardaría el cumplimiento del servicio.

Sobre lo manifestado por el edil, cabe hacer presente que los valores en que basó los cálculos para hacer su aseveración no se encuentran respaldados, razón por lo cual, la observación debe ser mantenida.

2.5.- Inspección Técnica.

La convención en comento señala en la cláusula décimo sexta, que las municipalidades integrantes del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, ejercerán el control del contrato por medio de una inspección técnica designada en forma común por todas ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 19 -

El 28 de abril de 2008, se suscribió un convenio intercomunal para el llamado conjunto de la licitación de la inspección técnica del contrato KIASA-DEMARCO, comprometiéndose cada municipio a pagar mensualmente el servicio de inspección técnica.

La licitación pública "Contratación de la inspección técnica del servicio de tratamiento intermedio (Estación de Transferencia) y disposición final (Relleno Sanitario) de los residuos sólidos municipales, contratado por los municipios miembros del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca" ID 2482-709-LP08, fue adjudicada a la empresa Bravo Energy Chile S.A., a contar del 23 de junio de 2008, por un monto mensual de \$ 7.704.960.-, y por un período de cuatro años.

2.6.- Egresos sin documentación de respaldo.

Conforme la transacción extrajudicial que la municipalidad suscribió con KDM S.A., a que ya se ha hecho referencia, durante el período enero de 2010 - abril de 2011, se pagó a dicha empresa \$ 22.173.353.-, correspondiente a 16 cuotas de 65,25 U.F. cada una.

Efectuada la revisión de rigor, se determinó que los decretos de pago que a continuación se individualizan, no contaban con la factura que respalda el pago respectivo.

Decreto N°	Fecha	Egreso N°	Fecha de pago	Monto \$	Cuotas servicio	Detalle
2.036	14/05/10	1539	17/05/10	1.370.021	Cuota 30	Falta factura
2.037	14/04/10	1540	17/05/10	1.372.305	Cuota 31	Falta factura
2.371	04/06/10	1822	08/06/10	1.377.363	Cuota 32	Falta factura
2.768	05/07/10	2143	06/07/10	1.383.441	Cuota 33	Falta factura
3.091	02/08/10	2393	04/08/10	1.385.099	Cuota 34	Falta factura
3.711	07/09/10	2817	07/09/10	1.390.992	Cuota 35	Falta factura
4.046	04/10/10	3069	06/10/10	1.392.434	Cuota 36	Falta factura
4.749	04/11/10	3508	08/11/10	1.395.966	Cuota 37	Falta factura
5258	06/12/10	3763	06/12/10	1.398.563	Cuota 38	Falta factura
418	27/01/11	286	28/01/11	1.399.975	Cuota 39	Falta factura
712	15/02/11	465	16/02/11	1.401.375	Cuota 40	Falta factura
969	04/03/11	617	07/03/11	1.404.633	Cuota 41	Falta factura
1.364	04/04/11	911	06/04/11	1.407.981	Cuota 42	Falta factura
Totales				18.080.148.-		

Sobre a esta materia, el edil indica que en el memorando N° 418, ya citado, el director de administración y finanzas informa que se trata de una deuda devengada, cuyas facturas se encuentran en poder del municipio y que la deuda total fue resumida tanto en la escritura de transacción, como en el anexo N° 1, en que se acordó pagar en 45 cuotas de 65,25 U.F. Agrega, que se acompañan fotocopias de todas las facturas emitidas por K.D.M. S.A.

Analizados los antecedentes puestos a disposición por la autoridad comunal, corresponde levantar lo observado, en el entendido que las facturas objetadas se encuentran respaldadas por la escritura de transacción precitada, la cual avala el pago de los valores adeudados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 20 -

2.7.- Deudas con KDM S.A.

De acuerdo con la documentación tenida a la vista, el municipio mantiene una deuda vigente con la empresa KDM S.A., la que asciende a \$ 686.598.781.-, por los servicios de tratamiento intermedio y transporte de residuos y por el de disposición final de residuos. El resumen de la deuda es el siguiente:

Tipo de deuda	2009	2010	2011	Totales (\$)
Tratamiento intermedio	140.199.402	166.665.891	59.808.251	366.673.544
Disposición de residuos	122.122.876	145.705.451	52.096.910	319.925.237
Totales (\$)	262.322.278	312.371.342	111.905.161	686.598.781

Respecto de este tema, el Alcalde expresa que por memorando N° 55, de 22 de agosto de 2011, la administradora municipal, comunicó que se han realizado esfuerzos para cumplir con las obligaciones del contrato, pagando durante el presente año la suma de \$ 269.434.248.-, equivalente a un 26,3%, de la deuda contraída. Agrega que, a la fecha de la respuesta al preinforme de observaciones, ella asciende a \$ 505.782.436.-.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, corresponde manifestar que esa entidad no acreditó ante este Organismo de Control, los pagos realizados, además, al 25 de agosto de 2011, aún se adeudaría la cantidad que el edil menciona, por lo que la observación formulada inicialmente se mantiene.

2.8.- Validación en terreno.

Las pruebas de validación realizadas en conjunto con personal de la dirección de aseo y ornato del municipio no establecieron observaciones sobre el cumplimiento del contrato.

3.- Prestación de servicios intercomunal inspección técnica del contrato con KDM S.A. en la estación de transferencia de Quilicura y Relleno Sanitario Lomas Los Colorados de Til-Til.

El 7 de octubre de 2008, la Municipalidad de Lo Prado suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa Bravo Energy Chile S.A., para la inspección técnica del contrato con KDM S.A., por un monto mensual de \$ 7.704.960.-, exentos de impuesto al valor agregado y por un período de cuatro años.

Conforme al punto N° 20 de las bases administrativas de la propuesta, la adjudicataria, al efectuar su cobro, facturará prorrateando entre las municipalidades licitantes, en forma proporcional al tonelaje de residuos depositados durante el mes correspondiente al del pago.

El 9 de julio de 2010, la Municipalidad de Lo Prado, aprobó y ratificó dicha convención, a través del decreto N° 1.318, en el que se estableció que la vigencia sería de 4 años a contar del acta de entrega de terreno, esto es, el 17 de junio de 2008. En ese sentido, los valores a distribuir, según lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 21 -

determinado por la empresa fueron de \$ 7.802.275.-, y \$ 8.034.003.-, sin IVA, para los años 2010 y 2011, respectivamente.

En relación a la materia, corresponde reiterar la observación contenida en el Informe Final N° 47, de 2010, en cuanto a la improcedencia de que las labores de inspección técnica de los servicios contratados sean realizadas por una empresa externa, lo que contraviene lo señalado en la jurisprudencia de este Organismo Contralor, conforme con la cual, ello debe cumplirse con personal del propio servicio, ya que no procede encomendar a terceros tareas como la indicada, que son inherentes a la función pública, por estar relacionadas con el resguardo del interés municipal, ello, sin perjuicio de que puedan contratarse asesorías a la inspección que compete realizar a los municipios (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 12.528, de 1996; 30.128, de 1997 y 25.747, de 2008).

Al tenor de lo expuesto, la autoridad comunal se remite al memorando N° 169, de 11 de agosto de 2011, de la directora de aseo, áreas verdes y operaciones comunales, en el que señala que el contrato está asociado al Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, además de la imposibilidad de contar con funcionarios con dedicación exclusiva para esta tarea, sin perjuicio de que puedan iniciar controles aleatorios con personal municipal.

Los argumentos expuestos por el edil no hacen sino reafirmar la observación planteada, toda vez que no propone medidas concretas que permitan dar por superada la situación cuestionada.

3.1.- Boleta de garantía.

El artículo 10.2 de las bases administrativas especiales y la cláusula décimo tercera del contrato, disponen que el adjudicatario debe caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, a través de una boleta de garantía o vale vista, por el monto equivalente a dos mensualidades de sus servicios expresados en unidades de fomento y, por el plazo de un año contado desde la fecha de inicio del servicio, cuya validez abarcará toda la duración del contrato, extendiéndose en 60 días corridos a su término. Este mecanismo se aplicará cada año.

Para calcular el monto de esta garantía, se utilizará el tonelaje de residuos depositados y facturados por los municipios durante el mes de abril de cada año. En este caso, para el año 2011, se utilizó el factor 3,92238%, lo que multiplicado por el monto total actualizado para ese año, \$8.154.077.-, da como resultado una cuota mensual de \$ 319.834.-.

Realizados los cálculos pertinentes, se estableció que el monto de la caución asciende a \$ 639.668.-, la que llevada a UF totaliza 29,80 U.F.

Boleta de garantía N°	Institución	Vencimiento	Monto UF
252067-4	Banco de Chile	02/04/12	36

Sobre el particular, cabe señalar que la boleta de garantía presentada por la empresa, no cumple con la vigencia estipulada en el precitado artículo, toda vez que fue extendida con vencimiento al 2 de abril de 2012, en circunstancias que su plazo debió extenderse hasta el 17 de agosto de ese año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 22 -

Por otra parte, el monto garantizado por la empresa es mayor al determinado conforme a las bases ya citadas.

El jefe comunal, en su respuesta, señala respecto del plazo de la boleta de garantía, que se solicitó al contratista el reemplazo de la caución, conforme a los términos establecidos, quien a través de correo electrónico, asintió.

Respecto de lo informado, no se adjuntó ningún elemento que permita acreditar el cambio en el plazo de las cauciones, por consiguiente se mantiene la observación formulada, mientras no se concrete lo dispuesto por la autoridad.

3.2.- Validaciones en terreno.

Se concurrió el día 20 de mayo de 2011, a las instalaciones de la estación de transferencia, verificándose que la citada empresa cumple con la inspección técnica del contrato suscrito con KDM S.A., al llevar el control de las operaciones, los equipos, las instalaciones, el programa de monitoreo ambiental y del personal.

3.3.- Pago de los servicios.

La revisión determinó que la Municipalidad de Lo Prado, durante el período comprendido entre el mes de junio de 2010 y abril de 2011, realizó pagos a la empresa Bravo Energy Chile S.A., por la suma de \$ 4.003.663.-.

Efectuado el flujo de los valores reajustados por esta Contraloría General, se determinaron diferencias entre los montos mensuales, en base a los cuales la empresa calculó el prorateo para los pagos y los valores establecidos por este organismo. El detalle es el siguiente:

Años	Monto a prorratear Empresa \$	Monto a prorratear C.G.R. \$	Diferencias \$
2010	7.802.275	7.918.534	116.259
2011	8.034.003	8.154.077	120.074

Referente a este tema, el Alcalde plantea lo indicado en el memorando N° 169, de 2011, de la directora de aseo, áreas verdes y operaciones comunales, quien manifiesta que el valor de los servicios prestados por el concesionario, asciende a \$ 7.802.275.-, y \$ 8.034.003.-, para los años 2010 y 2011, respectivamente, los cuales se obtienen de aplicar el IPC correspondiente al año inmediatamente anterior, a saber, -1,38% del año 2009 y 2,97% año 2010.

Si bien, lo expuesto por el edil es correcto, se omitió la aplicación del reajuste a los montos pagados durante el año 2009, conforme a lo establecido en la cláusula novena del contrato suscrito entre el municipio y la empresa Bravo Energy Chile S.A., actualización que resultó ser de un 4,21%.

De acuerdo a lo establecido y dado a que no se plantea ninguna medida correctiva, ni se entregan nuevos antecedentes que desvirtúen la observación, ella se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 23 -

- 4.- Servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza y barrido de calles, aseo de ferias de la comuna de Lo Prado.

La Municipalidad de Lo Prado, mediante decreto N° 2.684, de 10 de diciembre de 2007, aprobó las bases administrativas especiales, las especificaciones técnicas y anexos para la licitación de la concesión de servicios de recolección y transporte de residuos domiciliarios, limpieza y barrido de calles, aseo de ferias de la comuna de Lo Prado y llamó a propuesta pública para ello. La licitación se publicó en el sistema de compras públicas bajo el ID 2413-38-LP07.

Por decreto N° 499, de 11 de marzo de 2008, el municipio adjudicó la citada propuesta a la empresa Servicios y Comercio S.A. SERVITRANS S.A., por un plazo de 5 años, a contar del 1 de mayo de 2008 y un valor mensual de los servicios de \$ 53.402.440.-, IVA incluido. El contrato fue suscrito el 7 de abril de 2008.

Las bases y el decreto N° 2.684, de 2007, de la licitación, fueron remitidos a la Fiscalía Nacional Económica, el 19 de octubre de ese año, entidad que, por oficio ord. N° 1.639, de 24 de diciembre de 2007, hizo presente que las bases se ajustaron a las observaciones que se habían formulado, salvo en lo que dice relación con la oferta económica de menor precio.

4.1.- Modificaciones al contrato.

Mediante decreto N° 2.485, de 1 de diciembre de 2009, se amplía el servicio licitado, incorporando el aseo de ferias navideñas u otras temporales, por un valor de \$ 2.298.153.- IVA, incluido.

Por decreto N° 243, de 29 de enero de 2010, se disminuye a contar del 1° de marzo de ese año, el servicio de limpieza y barrido de calles, por un monto mensual de \$ 4.179.708.-, IVA incluido, el que fue dejado sin efecto el 10 de mayo del mismo año, por decreto N° 906.

Luego, a través del decreto N° 934, de 13 de mayo de 2010, se disminuyen los servicios de limpieza y barrido de calles, y de aseo de ferias libres, lo cual significó una rebaja en el precio de \$ 10.562.238.-, IVA incluido. Adicionalmente, en esta misma modificación se agrega al servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, el carguío y transporte de los residuos de las ferias libres, sin que esto último signifique una variación del precio de la prestación del servicio.

El 29 de octubre de 2010, por el decreto N° 1.966, se amplía la convención, respecto del servicio de aseo de ferias navideñas u otras ferias temporales, que se efectuará entre los días 10 y 25 de diciembre y por el cual se pagarán \$ 1.916.343.-, IVA incluido.

Finalmente, por el decreto N° 2.106, de 25 de noviembre del mismo año, se modifica el decreto precitado, fijándose el valor del servicio en \$ 1.835.927.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 24 -

4.2.- Boleta de garantía.

En el artículo N° 17.2 de las bases administrativas de la licitación, se dispuso la entrega por parte de la empresa concesionaria, de una boleta como garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivalente a tres mensualidades, extendida a nombre de la Municipalidad de Lo Prado y con una vigencia aumentada en 90 días corridos, después de la fecha de término del contrato.

La sustitución de la garantía por eventuales modificaciones en los montos comprometidos, sea por aumento o disminución de los servicios o reajustes, deberá ser realizada mediante la entrega de una nueva caución, con a lo menos 15 días de anticipación al término de la vigencia de la anterior.

En ese sentido, se comprobó la existencia de una boleta de garantía tomada por el contratista para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, a saber:

Boleta de garantía N°	Institución	Vencimiento	Monto (\$)
75660	Banco Scotiabank	04/03/2012	140.200.000

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que dicha boleta no cumple con la vigencia pactada, toda vez que fue extendida con vencimiento el 4 de marzo de 2012, en circunstancias que su plazo debió ser el 1° de agosto de 2013.

En relación con la observación formulada, la autoridad edilicia se remite nuevamente al memorando N° 169, de 11 de agosto de 2011, mediante el cual la directora de aseo, áreas verdes y operaciones comunales, informa que se solicitó a la empresa Servitrans S.A. la regularización del plazo de la boleta de garantía.

Dado que no fueron aportados los antecedentes que acrediten el cambio de la citada caución, la situación advertida se mantiene.

4.3.- Pago de los servicios.

Las bases administrativas, en su artículo 26, señalan que la municipalidad dará curso a los pagos, de acuerdo a un valor mensual determinado conforme a lo indicado en su oferta económica, para cada uno de los servicios contratados producto de esta licitación, esto es, recolección de residuos domiciliarios, limpieza y barridos de calles y, aseo de ferias libres.

Dicho pago se efectuará por mes vencido, y se materializará hasta noventa días después de ingresada la factura al municipio, previa certificación de conformidad por los servicios prestados, de la dirección de aseo, áreas verdes y operaciones comunales.

No obstante, durante el período revisado, el municipio efectuó pagos con un retraso, en algunos casos, de 298 días, luego de recepcionada la factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 25 -

La auditoría determinó que la Municipalidad de Lo Prado, pagó a la empresa SERVITRANS S.A., en el período comprendido entre enero 2010 y abril 2011, un total de \$ 505.843.125.-, conforme al siguiente cuadro:

Egreso N°	Monto (\$)	Factura N°	Fecha recepción oficina de partes	Fecha de Pago	N° días transcurridos a la fecha de pago
1808	56.294.716	140	10-08-09	04-06-10	298
637	41.294.716	168	13-11-09	18-02-10	97
580	15.000.000	168	13-11-09	10-02-10	89
1474	56.294.716	169	17-12-09	13-05-10	147
1476	56.294.716	178	10-01-10	14-05-10	124
2206	58.592.869	186	03-02-10	14-07-10	161
2518	55.517.848	191	05-03-10	10-08-10	158
3105	55.517.848	196	05-04-10	12-10-10	190
3104	55.517.848	198	05-05-10	12-10-10	160
3555	55.517.848	212	16-06-10	11-11-10	148
Total	505.843.125				

El edil, en su respuesta, no se pronuncia sobre la observación precedente ni aporta nuevos elementos que permitan desvirtuarla, en consecuencia, ella se mantiene.

4.4.- Validaciones en terreno.

Efectuadas las validaciones correspondientes, se observó que la empresa no está cumpliendo con lo estipulado en las especificaciones técnicas, artículo 8.5.1, que indica, entre otros, que los camiones recolectores deberán llevar su número de identificación en los costados.

Del mismo modo, se vulnera lo señalado en el artículo 8.8 de dichas especificaciones, en el sentido que cada camión recolector deberá llevar a lo menos 2 recipientes plásticos y 2 balizas color amarillo.

Asimismo, se transgrede lo estipulado en el artículo 9.21, que indica que se deberá contar con una dotación mínima de un chofer y 3 peonetas, quienes deberán estar provistos de calzado apropiado y gorro con visera, entre otros.

Igualmente, se verificó que no se cumple con el artículo 5.3.6, al no contar con el plano del recorrido que se debe realizar.

Lo anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Camión	Plano recorrido	Baliza (2)	calzado apropiado	Gorro Visera	N° en el costado del camión	Recipientes (2)	Peonetas (3)
BHXV - 21	No	1	zapatillas	Si	No	Si	No
BHXV - 18	Si	2	zapatillas	No	No	Si	Si
BHXV - 17	No	1	zapatillas	No	No	Si	Si
BHXV - 22	No	1	zapatillas	No	No	No	Si
BHJR - 52	No	1	zapatillas	Si	No	Si	Si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 26 -

Sobre el particular, el Alcalde expone que, el 11 de agosto de 2011, se envió un correo electrónico al gerente general de la empresa Servitrans, solicitando regularizar las falencias por incumplimiento de las bases de la licitación, detectadas en las validaciones en terreno, realizadas por funcionarios de esta Contraloría General.

Además, adjunta el memorándum N° 172, de 19 de agosto de 2011, de la directora de aseo, áreas verdes y operaciones comunales, en que solicita decretar la aplicación de multas a la empresa, por las fallas en el servicio de recolección, señaladas en el preinforme de observaciones.

Analizados los argumentos esgrimidos por esa autoridad, cabe manifestar que no se adjuntó ningún elemento que permita acreditar la regularización los incumplimientos detectados ni la aplicación de las multas informadas, por consiguiente se mantiene la observación planteada.

IV.- TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES

Estos gastos corresponden a las transferencias corrientes que la Municipalidad de Lo Prado otorgó a otras entidades y, que no representan contraprestación en bienes o servicios.

1.- A la Corporación Municipal de Lo Prado.

Mediante los decretos N°s. 88 y 109, de 15 de enero de 2010, y 14 de enero de 2011, respectivamente, fueron otorgadas las transferencias a la Corporación Municipal de Lo Prado, para financiar gastos del sector educación y salud para los años 2010 y 2011, contando con los acuerdos de concejo N° 120-2009, de 15 de diciembre de 2009, y 112-2010, de 14 de diciembre de 2010, que aprobaron los presupuestos respectivos. A continuación el detalle de lo transferido:

Decreto Alcaldicio N°	Fecha	Educación M \$	Salud M \$	Total M \$
088	15/01/2010	450.000	110.000	560.000
109	14/01/2011	466.000	34.000	500.000
Totales M \$		916.000	144.000	1.060.000

De acuerdo a los antecedentes recopilados, durante el período auditado, el monto total transferido a dicha corporación, fue de \$ 479.960.746.-, según consta en el anexo N° 2.

La revisión documental practicada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la respectiva documentación de respaldo.

2.- Al Fondo Común Municipal.

Sobre el particular, cabe señalar que para efectos del análisis de los recursos remesados al Fondo Común Municipal, se revisaron los correspondientes a los numerales 2 y 6 del artículo 14 de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 27 -

N° 18.695, que establecen que el 62,5% de los permisos de circulación recaudados por los municipios se destinarán a ese fondo; así como el 70% de las multas por infracción al artículo 118 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, respectivamente.

Sobre la materia, se verificó que la Municipalidad de Lo Prado, durante el período auditado, realizó transferencias al Fondo Común Municipal por un monto de \$ 469.580.662.-, por ingresos percibidos por permisos de circulación, y de \$ 33.251.362.-, por concepto de las multas mencionadas. Dichas transferencias se ajustan a la normativa contable vigente, no presentan deudas y la documentación se encuentra íntegra, por lo que no hay situaciones que observar.

3.- A la Asociación Chilena de Municipalidades.

Cabe señalar que la Municipalidad de Lo Prado integra la Asociación Chilena de Municipalidades, constituida mediante convenio suscrito el año 1993, el que fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 1.134, de 12 de agosto de 1993.

Dicho decreto aprueba la cantidad de \$1.500.000.- correspondiente a la cuota anual asignada a ese municipio, para solventar los costos de funcionamiento de la asociación.

El artículo 37 del Título IX "De la cuota de los asociados" del Estatuto de la Asociación Chilena de Municipalidades, dispone que la cuota anual que deberán pagar los municipios para este efecto, corresponderá al 0,2% de sus ingresos propios del año inmediatamente anterior, elevando el techo a 300 unidades de fomento, UF, agrupándolos en los siguientes tramos:

Tramo	Municipios cuyo 0,2% de ingresos propios es:	Cuota a pagar en U.F. por municipio
A	Menor o igual a 15 U.F.	15 U.F.
B	Superior a 15 U.F. e inferior o igual a 35 U.F.	Entre 16 y 35 U.F. según % de ingresos propios.
C	Superior a 35 U.F. e inferior o igual a 75 U.F.	Entre 36 y 75 U.F. según % de ingresos propios.
D	Superior a 75 U.F. e inferior o igual a 299 U.F.	Entre 76 y 299 U.F. según % de ingresos propios.
E	Igual o superior a 300 U.F.	300 U.F.

Para efectos de la aplicación del porcentaje, se entenderá como ingresos propios las rentas provenientes de arrendamientos o concesiones de bienes, el derecho de aseo, el impuesto del permiso de circulación, las patentes municipales, la participación del municipio en el fondo común municipal, derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, el impuesto territorial a beneficio municipal directo; y, las multas a beneficio municipal que apliquen los juzgados de policía local.

Sobre lo anterior y, de acuerdo a lo informado por el señor Rafael Donnay Mena, del departamento de administración y finanzas de la Asociación Chilena de Municipalidades, el cálculo de la cuota para el año 2010, se realizó sobre la base de los ingresos del año 2007, debido a que es el último año con que dicha asociación cuenta con información completa de todos los municipios asociados. Al respecto, los ingresos de la Municipalidad de Lo Prado para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 28 -

el año 2007 ascendieron a M\$ 5.897.295.-, de acuerdo a los registros del sistema de información municipal (www.sinim.cl), de modo tal que el 0,2% de los ingresos equivalen a 601,07 U.F., correspondiendo al municipio pagar una cuota de 300 UF, según se indica en el tramo E.

Conforme la documentación aportada por la entidad edilicia, se verificó el pago de dicha cuota, a través del egreso N° 2.280, de 23 de julio de 2010, por un monto de \$ 6.368.271.-, equivalente a 300 UF por el valor de esa unidad a la fecha del egreso, el que ascendió a \$ 21.227,57.-.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar que ese municipio paga el aporte conforme a lo que le informa la Asociación, sin verificar previamente si éste corresponde o no a lo que establecen los estatutos y el convenio constitutivo.

Sobre el particular, el edil adjunta en su respuesta, el memorándum N° 418, de 18 de agosto de 2011, del director de administración y finanzas, en el cual se informa que se verifican los pagos conforme a lo establecido en el artículo 37 del estatuto precitado, siendo, además, supervisados por la dirección de control, al momento de suscribir el decreto de pago.

En atención a lo anotado precedentemente, se levanta la observación inicialmente formulada.

Además, la citada agrupación no estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de sus estatutos, al considerar como base de cálculo, los ingresos propios del año 2007 y no los ingresos del año 2009, como correspondía.

4.- A los servicios de salud.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, del total de ingresos por concepto de multas aplicadas por infracciones a las disposiciones de dicha ley, el 40% se destinará a los servicios de salud para el financiamiento de programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60% a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones.

Los gastos ejecutados por este concepto por el municipio, durante el período en revisión, ascendieron a \$ 5.038.355.-, revisándose el 100% de ellos.

Sobre la materia, se determinó que los egresos se encontraban correctamente imputados, y su ejecución conforme a lo dispuesto en la precitada ley, tal como se detalla a continuación:

Egreso N°	Fecha egreso	Monto A \$	Ingresos multas ley de alcoholes \$	40% a los servicios de salud B \$	Diferencias (A-B) \$
2.075	02/07/10	572.213	1.430.533	572.213	0
2.378	03/08/10	683.580	1.708.950	683.580	0
2.731	03/09/10	687.347	1.718.369	687.347	0
3.045	07/10/10	653.813	1.634.533	653.813	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 29 -

3.443	03/11/10	624.557	1.561.394	624.558	0
3.735	06/12/10	568.403	1.421.007	568.403	0
53	06/01/11	376.454	941.136	376.454	0
329	04/02/11	219.654	549.134	219.654	0
568	03/03/11	228.604	571.509	228.604	0
959	07/04/11	423.730	1.059.326	423.730	0
Totales		5.038.355	12.595.891	5.038.355	

5.- A otras entidades públicas y municipalidades.

Referente a esta materia, el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, indica que la municipalidad que reciba el pago de una infracción impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna, percibirá el 20% de ésta, remitiendo el 80% restante al Registro de Multas de Tránsito no Pagadas.

Por otro lado, el artículo 10 del decreto supremo N° 61, de 2008, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, dispone que si la municipalidad donde se paga una multa es distinta a aquella que le corresponde recaudarla, percibirá el 20% por este concepto y remitirá al servicio correspondiente, el 80% restante.

La revisión de las transferencias efectuadas por concepto de multas del artículo 24 de la ley 18.287, en este caso, al Servicio de Registro Civil e Identificación, ascendió a \$ 28.492.692.-, imputadas en la cuenta 215.24.03.099.

En tanto, las transferencias provenientes de las multas consignadas en el artículo 10 del decreto supremo N° 61, de 2008, totalizaron \$ 4.310.433.-, y se contabilizaron en la cuenta 215.24.03.100.

Sobre lo anterior, se verificó el cumplimiento de las disposiciones precitadas por parte del municipio, sin encontrarse observaciones que anotar.

V.- OTRAS OBSERVACIONES

1.- Convenio de pago con Chilectra S.A.

La Municipalidad de Lo Prado, mediante el decreto alcaldicio N° 1.347, de 30 de septiembre de 2005, llamó a propuesta pública para la "Provisión e instalación de luminarias con mantención a todo evento del alumbrado público para la comuna de Lo Prado", la que fue adjudicada a la empresa Chilectra S. A., por el decreto alcaldicio N° 1.616, de 28 de noviembre del mismo año.

El 15 de diciembre de 2005, se suscribió el contrato de usufructo con promesa de donación, con un plazo de 96 meses a contar del acta de recepción final de las obras, en que Chilectra se obliga a proveer e instalar en la comuna de Lo Prado 5.585 luminarias para el alumbrado público, y el municipio, por su parte, a pagar por los bienes provisionados en usufructo, sus accesorios e instalación. Dicha convención fue modificada el 10 de diciembre de 2008, en cuanto al número de luminarias y al precio, el cual fue fijado en la suma única y total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 30 -

85.287,0816 U F, más IVA, pagaderas en 96 cuotas de 88,4071 U F, más IVA, a partir del 1 de septiembre de 2007.

Adicionalmente, por escritura pública, de 15 de diciembre de 2005, se suscribió con el mismo proveedor, un contrato de mantención a todo evento del alumbrado público de la comuna, con una vigencia de 96 meses a contar del acta de recepción final de las obras, el que fue modificado el 10 de diciembre de 2008, fijándose la mantención de 5.976 luminarias más 64 proyectores, y el precio en 493,1993 UF, más IVA, pagadera en 96 cuotas mensuales, a contar de noviembre de 2008.

El 31 de agosto de 2007, se emite el acta de recepción provisional de las obras de construcción de luminarias, aprobada por decreto N° 2.261, de 23 de octubre de ese año, dejándose constancia que las obras se encuentran ejecutadas y se han superado las observaciones realizadas.

Ahora bien, en relación con estos contratos, se tomó conocimiento que al 30 de octubre de 2010, se encontraban vencidas e impagas cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

Contrato	N° Cuotas vencidas	Monto total \$
Usufructo	38	847.833.590
Mantenimiento a todo evento	22	289.083.308
Total		1.136.916.898

El municipio asumió la deuda, más los intereses que genera, a través de un acuerdo de reconocimiento de deuda y la suscripción de un convenio de pago, aprobado por decreto N° 2.157, de 14 de diciembre de 2010, obligándose a pagar en 36 cuotas de \$ 35.800.316.-, IVA incluido, a partir de enero de 2011.

Al término del periodo auditado, se comprobó que el municipio habría realizado el pago de 4 cuotas del convenio antes mencionado, a saber:

N° Egreso	Factura	N° cuota	Monto cuota financiamiento (\$)	Monto intereses más IVA	Monto cuota total (\$)
267/2011	7578727	1/36	27.947.794	7.852.522	35.800.316
485/2011	7689426	2/36	28.140.690	7.659.627	35.800.317
819/2011	7800250	3/36	28.334.917	7.465.400	35.800.317
1081/2011	7910904	4/36	28.530.484	7.269.831	35.800.315

VI.- CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa municipalidad han permitido salvar diversas observaciones incluidas en el Preinforme de esta Contraloría General, no obstante, deberá abocarse a resolver aquellas que se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 31 -

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, sobre utilización de números correlativos de egresos en forma paralela para las distintas cuentas corrientes; capítulo II, letra a), referida a la vulneración a las bases de la propuesta "Espacios públicos para instalación de sistemas de control tarifario; letra c), respecto a ingresos contabilizados fuera de plazo; letra d), sobre boleta de garantía por un valor menor al establecido en las bases; letra e), referida a la subsistencia de letrero de parquímetros después de expirada la concesión; en el capítulo III, numerales 1, relacionado con la falta de decreto que sancione el contrato de mantención de áreas verdes y otros; 1.2, sobre incumplimiento de la vigencia y el monto de la boleta de garantía; 2.2, respecto a montos adeudados a la empresa KDM S.A.; 2.6, referido a egresos sin la documentación de respaldo; y, en el capítulo IV, N° 3, sobre verificación de cálculo de los aportes entregados a la Asociación Chilena de Municipalidades, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2.- En relación con las situaciones observadas en capítulo I, sobre manuales de descripción y especificación de cargos, el municipio deberá confeccionar y sancionar formalmente tales instrumentos, de modo tal que las labores y responsabilidades específicas de los funcionarios se encuentren debidamente establecidas.

Además, esa entidad edilicia deberá actualizar o derogar la ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y, de concesiones de servicios municipales, la cual se encuentra en desuso.

Asimismo, el edil deberá abstenerse de renovar nuevamente el contrato suscrito con la empresa Cas Chile S.A., para el arriendo de sistemas computacionales y equipamiento informático, efectuando el llamado a licitación pública para la prestación de los servicios, con la debida antelación al próximo vencimiento, de conformidad con la normativa citada en el cuerpo del informe.

Sobre las conciliaciones bancarias preparadas en la tesorería municipal, procede que esa entidad de cumplimiento a lo enunciado por el edil, en términos de corregir su reglamento interno para que éstas sean confeccionadas por un funcionario que no participe directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

3.- Acerca de lo observado en el acápite II, sobre falta de decreto que apruebe el contrato de concesión de espacios públicos para instalación de sistemas de control tarifario, corresponde que la autoridad dicte el documento respectivo, con el fin de formalizar el acto administrativo de que se trata, remitiendo dicho antecedente a este Organismo de Control, en el término de 30 días.

Respecto a la situación cuestionada en la letra a) del mismo acápite, vulneración a las bases de la propuesta, por discrepancias entre el contrato y las bases administrativas, ese municipio deberá aclararlas y definir una fecha y unidad concreta, donde se realice el pago de la concesión.

A su turno, sobre lo señalado en la letra b), diferencias en el reajuste aplicado, el Alcalde deberá arbitrar las medidas tendientes al cobro del monto no percibido por el citado concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 32 -

4.- En lo que respecta al capítulo III, numeral 1.3, sobre retraso en el pago de las facturas, el municipio deberá arbitrar las medidas que correspondan para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones.

Asimismo, en relación al convenio intercomunal, suscrito con el Consejo de Alcaldes Cerros de Renca observado en el punto 2.1, del mismo capítulo, la autoridad deberá mantener a disposición de esta Contraloría General, copia de dicho documento, el que será verificado en futuras visitas de fiscalización.

Acerca de los hechos cuestionados en los numerales 2.3 y 2.4, sobre reajustabilidad del contrato y boleta de garantía, respectivamente, ese municipio deberá hacer un estudio de los cálculos del reajuste y, sustituir la caución por otra que cumpla con las estipulaciones de la convención, remitiendo los antecedentes a este Organismo Contralor, al término de 30 días desde la recepción de este informe.

A su turno, sobre el numeral 2.7, deudas con KDM S.A., esa entidad comunal deberá remitir a este Ente Fiscalizador, la documentación que acredite los desembolsos informados en su respuesta, en el término de 30 días; y, además, realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los pagos adeudados, las que se verificarán en próximas visitas que se realicen a esa entidad.

En cuanto a la improcedencia de que las labores de inspección técnica de los servicios contratados sean realizadas por una empresa externa, representada en el numeral 3, corresponde que la autoridad disponga las medidas a fin de que dichas tareas sean ejecutadas por personal municipal.

Sobre el incumplimiento en la vigencia de la boleta de garantía presentada por la empresa Bravo Energy Chile S.A, cuestionada en el punto 3.1, el edil deberá exigir el cambio de la caución al contratista, en los términos establecidos en las bases administrativas especiales y en el contrato respectivo; informando documentadamente al respecto en el término de 30 días.

En cuanto a lo observado en el numeral 3.3, sobre errores en la reajustabilidad aplicada al valor de los servicios prestados por la empresa Bravo Energy Chile S.A, corresponde que esa entidad se ajuste a las estipulaciones del citado contrato, en cuanto a la actualización del precio a pagar.

En lo que concierne al numeral 4.2, sobre incumplimiento en la vigencia de la boleta de garantía presentada por la empresa Servitrans S.A., ese municipio deberá exigir el cambio de la caución por otra que cumpla con el plazo exigido en las bases, informando documentadamente al respecto en el término de 30 días.

Respecto al punto 4.3, sobre retraso en el pago de las facturas adeudadas a la empresa Servitrans S.A, la autoridad deberá arbitrar las medidas tendientes a procurar el pago oportuno de los servicios contratados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

- 33 -

Finalmente, en lo que toca a lo observado en el numeral 4.4, sobre falencias detectadas en la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios, la municipalidad deberá exigir a la empresa concesionaria, la regularización de las observaciones informadas y, aplicar las multas correspondientes, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal de Lo Prado y al director de control de esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Subrogante
Área Auditoría 2
División de Municipalidades



www.contraloria.cl

